Nota Informativa

SEGURO
AVANZA
VIDA

AVANZA
PREVISIÓN

El contenido de esta Nota Informativa tiene por objeto informar al Asegurado de los aspectos más relevantes del seguro de vida riesgo, del que solicita su contratación, de conformidad con lo establecido a tal efecto en la normativa de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Esta Nota Informativa es un documento meramente informativo y no posee valor contractual para ninguna de las partes.

ENTIDAD ASEGURADORA

La Entidad Aseguradora es Avanza Previsión, Compañía de Seguros, S.A. (en adelante, "Avanza", "la Entidad" o "la Compañía"), con NIF A-01649037 y domicilio social en la C/ Francisco SIlvela, 106 28002 Madrid (España). Se encuentra inscrita en el registro administrativo de entidades aseguradoras con el número C-0809 y en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 40615. Libro 0. Folio 39. Sección 8. Hoja M-720731. Inscrip. 1ª.

Su forma jurídica es la de sociedad anónima y tiene personalidad jurídica propia para el cumplimiento de su objeto social.

LEGISLACIÓN APLICABLE Y AUTORIDAD DE CONTROL

El presente seguro se rige por la legislación española, y en particular por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de Seguro y por lo convenido en la póliza.

Asimismo, se rige por:

- **Ley 20/2015,** de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como por su reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- **Real Decreto-ley 3/2020,** de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

El control y supervisión de su actividad aseguradora corresponde a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

SITUACIÓN FINANCIERA Y SOLVENCIA DE LA ENTIDAD ASEGURADORA

La Memoria Consolidada y la Memoria de Avanza Previsión se encuentran a disposición del interesado en la página web de la compañía **https://www.avanzaprevision.com/corporativo/**

DEFINICIÓN DE COBERTURAS Y OPCIONES REFERIDAS

La Entidad Aseguradora garantiza las siguientes coberturas en este producto:

Fallecimiento: cobertura principal y obligatoria. En el supuesto de fallecimiento del Asegurado, la Entidad Aseguradora abonará, al Beneficiario, el capital asegurado en las Condiciones Particulares.

Incapacidad Permanente y Absoluta: cobertura complementaria y opcional. En el supuesto de incapacidad permanente y absoluta del Asegurado, la Entidad Aseguradora abonará, al Beneficiario, el capital asegurado en las Condiciones Particulares.

Fallecimiento por accidente: cobertura complementaria y opcional. En el supuesto de fallecimiento por causa accidental, la Entidad Aseguradora abonará, al Beneficiario, el capital asegurado en las Condiciones Particulares.

Inscrita en el Reg. Merc. De Madrid, Tomo 40615. Libro 0. Folio 39. Sección 8. Hoja M-720731. Inscrip. 1ª. N.I.F. A01649037 y en el registro administrativo de Entidades Aseguradoras de la D.G.S.F.P. con el número C-0809 - Calle de Francisco Silvela, 106 28002 Madrid - Tel. 91 060 56 96 - Fax 91 576 47 59.

Incapacidad Permanente y Absoluta por accidente: cobertura complementaria y opcional. En el supuesto de incapacidad permanente y absoluta por causa accidental, la Entidad Aseguradora abonará, al Beneficiario, el capital asegurado en las Condiciones Particulares.

Fallecimiento por accidente de circulación: cobertura complementaria y opcional. En el supuesto de fallecimiento por accidente de circulación, la Entidad Aseguradora abonará, al Beneficiario, el capital asegurado en las Condiciones Particulares.

Incapacidad Permanente y Absoluta por accidente de circulación: cobertura complementaria y opcional. En el supuesto de incapacidad permanente y absoluta por accidente de circulación, la Entidad Aseguradora abonará, al Beneficiario, el capital asegurado en las Condiciones Particulares.

Incapacidad Permanente Total: cobertura complementaria y opcional. En el supuesto de incapacidad permanente total, la Entidad Aseguradora abonará, al Beneficiario, el capital asegurado en las Condiciones Particulares.

DURACIÓN Y CONDICIONES DEL CONTRATO

La póliza es de duración temporal anual y se renovará anualmente de manera automática, salvo que cualquiera de las partes se oponga a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea la Entidad Aseguradora.

La duración podrá ser inferior a la establecida en el supuesto de fallecimiento del Asegurado.

Serán asegurables las personas físicas cuya edad sea superior a 18 años, quedando sujeta su admisión en el seguro al cumplimiento de las Normas de Suscripción de Avanza Previsión.

Quedan excluidos de la cobertura de fallecimiento aquellos siniestros cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.

PRIMAS

El Tomador está obligado al pago de las primas, recargos e impuestos legalmente repercutibles.

La prima será exigible por anualidades completas anticipadas, pudiéndose fraccionar la misma según lo estipulado en Condiciones Particulares.

El fraccionamiento mensual y trimestral de la prima de seguro supondrá un recargo del 2% y 1%, respectivamente. El fraccionamiento semestral no conlleva ningún recargo.

MODALIDADES Y PLAZO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE RESOLUCIÓN

El Tomador del Seguro posee la facultad unilateral de resolver el contrato sin indicación de los motivos y sin penalización alguna dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha en la que el asegurador le entregue la póliza o documento de cobertura provisional.

Dicha facultad unilateral de resolución deberá ejercitarse por el Tomador mediante comunicación dirigida al Asegurador a través de un soporte duradero, disponible y accesible para éste y que permita dejar constancia de la notificación. La referida comunicación deberá expedirse por el Tomador del seguro antes de que venza el plazo indicado anteriormente vía email a **contacto@avanzaprevision.com** o vía correo postal a C/ Francisco Silvela, 106 28002 Madrid.

Inscrita en el Reg. Merc. De Madrid, Tomo 40615. Libro 0. Folio 39. Sección 8. Hoja M-720731. Inscrip. 1ª. N.I.F. A01649037 y en el registro administrativo de Entidades Aseguradoras de la D.G.S.F.P. con el número C-0809 - Calle de Francisco Silvela, 106 28002 Madrid - Tel. 91 060 56 96 - Fax 91 576 47 59.

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE

La normativa vigente que incide directamente en el presente seguro está integrada por:

- **La Ley 35/2006,** de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y su Reglamento.
- **La Ley 29/1987,** de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

A los asegurados que sean no residentes, les será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, normas subsidiarias y en su caso, tratados internacionales suscritos por el Reino de España con otros países para evitar la doble imposición. En cuanto a los asegurados residentes a efectos tributarios en Navarra, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, estarán afectados por la legislación sobre imposición personal que les sea aplicable en cada momento y territorio, con sus respectivos Reglamentos y restantes disposiciones que las desarrollen.

CLÁUSULA DE RECLAMACIONES

En caso de que el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario tenga una queja o reclamación que se refiera a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven de este contrato, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos financieros, que se base en acuerdos sobre prestaciones adoptados -con excepción de aquéllos que tengan en cuenta patologías preexistentes o que presenten conflictos sucesorios-, será atendida por el Departamento de Reclamaciones y Atención al Mutualista y Asegurado, quien deberá acusar recibo de la misma y resolverla motivadamente en el plazo de 1 mes. Las comunicaciones deberán dirigirse por escrito a Francisco SIlvela, 106, 28002 Madrid, a la dirección de correo electrónico departamentoreclamaciones@avanzaprevision.com o a través de la página web www.avanzaprevision.com.

Las reclamaciones o quejas relacionadas con los intereses y derechos anteriormente referidos, siempre y cuando no deriven en acuerdos de prestaciones adoptados, -salvo aquéllas que se basen en acuerdos que tengan en cuenta patologías preexistentes o que presenten conflictos sucesorios-, serán atendidas por el Defensor del Mutualista y Asegurado quien deberá acusar recibo de las mismas y resolverlas motivadamente en el plazo de 1 mes. Las comunicaciones deberán dirigirse por escrito a Francisco SIlvela, 106, 28002 Madrid, a la dirección de correo electrónico defensorasegurado@avanzaprevision.com o a través de la página web www.avanzaprevision.com.

En caso de silencio o de desestimación de la pretensión en el plazo anteriormente referido, se podrá presentar queja o reclamación ante el Servicio de reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a través de la página web www.sededgsfp.gob.es o por escrito a la dirección postal Paseo de la Castellana, 44, acreditando haberlas formulado previamente por escrito al Departamento de Reclamaciones y Atención al Mutualista y Asegurado o ante el Defensor del Mutualista y Asegurado.

La resolución de las controversias que puedan surgir entre los asegurados y Avanza en orden a las contingencias, condiciones y requisitos de cobertura y prestaciones garantizadas, podrá someterse a arbitraje de derecho al amparo de las previsiones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, a cuyo efecto en las Condiciones Particulares se consignará el correspondiente convenio arbitral de acuerdo con las previsiones del Título II de la Ley. La administración del arbitraje y la designación de árbitros se encomendarán a la Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros (S.E.A.I.D.A.), con sede en Madrid, C/ Sagasta, 18.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurado podrá interponer las acciones que considere pertinentes ante la jurisdicción civil ordinaria de su domicilio. En este caso, el plazo de prescripción de las acciones es de 5 años.

Inscrita en el Reg. Merc. De Madrid, Tomo 40615. Libro 0. Folio 39. Sección 8. Hoja M-720731. Inscrip. 1ª. N.I.F. A01649037 y en el registro administrativo de Entidades Aseguradoras de la D.G.S.F.P. con el número C-0809 - Calle de Francisco Silvela, 106 28002 Madrid - Tel. 91 060 56 96 - Fax 91 576 47 59.